

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL.

RADICADO: 520013103003-2021-00088-00

EJECUTANTE: FRANCO GERINALDO QUINTERO Y OTROS

EJECUTADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA FIJAR CAUCIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como consta en el expediente, solicito comedidamente al Despacho se **FIJE CAUCIÓN** mediante póliza judicial expedida por compañía de seguros, con el fin de **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas y decretadas en contra de mi prohijada.

Lo anterior, con fundamento en el Art. 602 del CGP, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel (...)”

Anudado a lo expuesto en precedencia, es menester señalar que la imposición de medidas cautelares está sujetas a los **principios de razonabilidad y necesidad**. En ese sentido, el legislador faculta a los jueces a levantar las cautelas cuando se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, razón por la cual resulta procedente la petición que aquí se eleva.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al Despacho lo siguiente:

SOLICITUD

En vista de lo expuesto, de manera respetuosa solicito al Despacho FIJAR CAUCIÓN JUDICIAL expedida por compañía de seguros con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas en contra de mi prohiada en el presente proceso y, a su vez, impedir otras cautelas que llegasen a ser solicitadas.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.